

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 61

Decreto sobre obligatoriedad de intervención de Aparejadores titulares en las obras

Llamo la atención de cuantos se relacionen con el ejercicio de la construcción de obras, y de modo muy especial de los Alcaldes de esta provincia, acerca del Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, referente a la obligatoriedad de intervención de los Aparejadores titulares en las obras, que se inserta a continuación para conocimiento de los mismos y para su más exacto cumplimiento.

Santander, 4 de Junio de 1935.

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

DECRETO QUE SE CITA

Por la ley de Presupuestos del año 1870 fué suprimida la enseñanza oficial de Maestros de obras y Aparejadores, declarando libre el ejercicio de la profesión de Aparejador.

Como consecuencia de las reclamaciones hechas por los Maestros de los distintos oficios que integran la construcción, que notaban el vacío del técnico suprimido que les guiara en la organización y unidad de dirección de los trabajos, por Real orden de 23 de Agosto de 1895 se creó nuevamente la profesión de Aparejador, estatuyendo en esta disposición que en su día se determinarían los cargos y atribuciones de los nuevos titulares que cursaran sus estudios en las Escuelas oficiales del Estado.

A partir de aquella fecha, los Aparejadores han venido pretendiendo que se determinasen las atribuciones para que fueron creados. Bien patentes son las Reales órdenes de 4 de Junio de 1902 y de 9 de Agosto de 1912 y los Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y de 28 de Marzo de 1919.

Se determina en estas disposiciones que los Aparejadores con título oficial son los Auxiliares o Ayudantes de los Arquitectos y que ejercen a sus órdenes las funciones que les sean encomendadas en las obras, sirviendo

de intermediarios entre los Arquitectos y el obrero manual, como perito de materiales y de construcción, y autorizándoles para realizar por sí solos obras de pequeña importancia y ejercer cargos análogos a los de los Arquitectos en poblaciones donde no residan éstos, preceptos que no han podido cumplirse por carecer de la fuerza imperativa de que deben estar revestidas todas las disposiciones oficiales.

Hoy que las Escuelas del Estado han capacitado, en cantidad suficiente, a titulados, a fin de que puedan cumplir la función social para que fueron creados, se precisa determinar las atribuciones de los Aparejadores, declarando caducado el ejercicio libre de la profesión en cumplimiento del ofrecimiento hecho al ser ésta creada nuevamente, pues en otro caso no sería consecuente el Estado negándoles un derecho y facilitando el intrusismo que actualmente existe en perjuicio de los que cursaron esta profesión.

Estos argumentos bastan para justificar la necesidad de definir de una manera precisa la función del Aparejador, delimitando su campo de acción en las obras.

Las anteriores consideraciones determinaron que, con fecha 9 de Mayo del pasado año, se dictase por este Ministerio un Decreto, regulando las actividades de los Aparejadores.

Su aplicación dió origen a algunas reclamaciones que fueron causa de que el Ministerio derogase el Decreto de la mencionada fecha, hasta tanto que, en virtud de un estudio más detenido, se aclarasen aquellos preceptos, cuya interpretación daba lugar a dichas reclamaciones.

Y estimando que, en virtud de este estudio, se ha encontrado satisfacción para todas las aspiraciones de los elementos afectados por esta materia, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Aparejadores con título oficial, por su calidad de peritos de materiales y de construcción, son los únicos que, bajo la dirección de los Arquitectos, ejercerán la función de constructores de obras, prohibiéndose en absoluto el ejercicio de esta profesión a los que, por no haber cursado los estudios correspondientes en las Escuelas del Estado, carezcan del título oficial.

La misión de los Aparejadores consiste en inspeccionar y ordenar con toda asiduidad la ejecución material de la obra, siendo responsables de que ésta se ejecute con fidelidad al proyecto y de la exacta obediencia a las órdenes e instrucciones del Arquitecto director.

Artículo 2.º A partir de la fecha de la publicación de este Decreto es obligatoria la intervención del Aparejador en la ejecución de toda obra pública de nueva planta, reforma, reparación y demolición que en lo sucesivo se proyecte o que con anterioridad a ella no haya sido anunciada o adjudicada en subasta, ya se ejecute por administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, Empresas o particulares.

El incumplimiento de este precepto será causa de la suspensión de la obra y se considerará como ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 3.º En las poblaciones donde no resida Arquitecto y sí Aparejador, éste será el único facultado para dirigir aquellas obras de construcción que no sean personalmente proyectadas y dirigidas por un Arquitecto.

Artículo 4.º Los Aparejadores son los únicos Ayudantes facultativos de los Arquitectos en la ejecución de la obra, y como tales desempeñarán los cargos de Ayudantes en todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio, donde existan servicios de arquitectura.

Artículo transitorio. En el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este Decreto, el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos y la Federación Nacional de Aparejadores, respectivamente, designarán tres Arquitectos y tres Aparejadores, quienes constituirán una Comisión, que actuará bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, encargada de resolver los conflictos que surjan de la aplicación de este Decreto y de proponer al Ministro las disposiciones complementarias que deban dictarse.

Dicha Comisión propondrá, en un plazo de tres meses, las tarifas de honorarios que han de percibir los Aparejadores en el ejercicio de su profesión.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—**Niceto Alcalá-Zamora y Torres.**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, **Joaquín Dualde Gómez.**

1368

DISPOSICIONES MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

La necesidad de encontrar soluciones a la honda crisis que hoy sufre la viticultura nacional por el exceso de sus productos directos y derivados que no hallan consumo suficiente en los mercados nacionales, ni encuentran colocación en el exterior por las limitaciones y trabas que se oponen a su exportación, y que, en resumen, convergen a acentuar el paro obrero en el campo, determinan una gran preocupación al Gobierno de la República, que le obligan, de una parte, a adoptar medidas indirectas, que produzcan un aumento en las aplicaciones usuales de los vinos y, de otra, a exigir con mayor rigor el respeto y cumplimiento de lo preceptuado por las leyes vigentes para la evitación de fraudes y falsificaciones en los

productos derivados de la uva, recordando a todos las obligaciones que deben cumplir y ejerciendo la más eficaz vigilancia e inspección por los servicios correspondientes.

Uno de estos productos, que hoy circula adulterado en notable proporción, constituyendo un peligro para la salud pública y perjudicando a los intereses de la vitivinicultura nacional, es el que el comercio aplica la denominación genérica de vinagres.

Por ello, recogiendo legítimas aspiraciones de los sectores económicos del país a quienes afectan estos problemas, y teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley de 26 de Mayo de 1933, en cuanto a las prácticas autorizadas y prohibidas, así como las condiciones de orden técnico que deben reunir estos productos, si han de ser considerados como propios para su consumo en la alimentación; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se entenderá por vinagre únicamente el líquido resultante de la fermentación acética del vino, del alcohol vínico o de sus subproductos, con un mínimo de cuarenta gramos del ácido acético cristizable por litro, de acuerdo con la definición establecida en el apartado 1) del artículo 2.º del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933.

Artículo 2.º Queda prohibido denominar vinagre a todo líquido que no corresponda a la definición establecida en el artículo anterior. Tampoco podrán denominarse escabeches o conservas al vinagre ni emplear ninguna otra palabra derivada de éstas o que las recuerde, a las conservas o adobos que no estén fabricados con vinagre tal y como corresponde a la definición fijada.

Los fabricantes de conservas que empleen como agente conservador el ácido acético, en todo o en parte, usarán denominaciones que, en ningún caso, recuerden o imiten las palabras específicas de "vinagre" o "escabeche".

Artículo 3.º El vinagre no podrá contener más del uno por ciento de alcohol en volumen, ni menos de una décima por cien. Tampoco contendrá otro ácido libre que el acético, ni otro agente conservador o sustancias acres empireumáticas, como el alcohol metílico, acetona o ácido fórmico, y, en general, ninguna otra sustancia o cuerpo, en disolución o suspensión, ajeno a la denominación establecida por el artículo 1.º, ya sean por extrañas adiciones o por el desarrollo de enfermedades nacidas en el vinagre mismo o en los vinos que le dieron origen; considerándose, en caso contrario, impropio para el consumo y prohibida su venta y circulación.

En la evaluación del grado acético del vinagre existirá una tolerancia de dos décimas por ciento, o sea de dos gramos de ácido acético por litro.

Artículo 4.º En la fabricación de vinagres se autoriza la coloración únicamente con caramelo de uva, y el empleo de carbón puro para la decoloración de los vinos destinados a su obtención, así como también las sustancias y prácticas permitidas en los vinos por el Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933.

Artículo 5.º Todos los fabricantes, almacenistas o comerciantes de vinagres al por mayor, considerándose como tales los que vendan por partidas superiores a 16 litros, vienen obligados a cumplir cuanto se dispone en los artículos 11, 16 y 21 del Estatuto

del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933 y disposiciones complementarias, para los almacenistas y comerciantes de vinos, especificando en estos documentos, en lugar del grado de alcohol, los de ácido acético.

Los comerciantes de vinagre al por mayor, cuando realicen ventas en partidas inferiores a 16 litros, habrán de resumirlo diariamente en una sola factura, en la que figurará como comprador "Ventas al detall", pasando igualmente esta cantidad al libro-registro al finalizar la jornada de ventas.

Los detallistas o vendedores al por menor de vinagres no están obligados a llevar libros-registros ni a extender facturas comerciales, pero habrán de reclamar a sus vendedores y conservar las facturas de las partidas de vinagre que reciban, y colocar en los envases que los contengan la clase, graduación en acético y procedencia, de acuerdo con los datos de dichas facturas.

Artículo 6.º. Queda prohibido a los fabricantes, almacenistas y vendedores de vinagres, ya sean mayoristas o detallistas, la tenencia o comercio en los mismos locales de ácido acético y sus disoluciones, así como de todos aquellos productos que el Estatuto del Vino o el presente Decreto prohíben adicionar a los vinagres.

Artículo 7.º Los fabricantes de vinagres, comerciantes y vendedores, así como las industrias que lo empleen como base de su fabricación, quedan sujetos al cumplimiento del Estatuto del Vino y a cuanto se dispone en este Decreto, tanto para el uso de las primeras materias como para el cumplimiento de cuanto se ordena en las citadas disposiciones.

A estos efectos, los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes se incautarán, y pondrán a disposición de las Juntas Vitivinícolas provinciales, de todo producto que circule o sea objeto de comercio sin cumplir los citados preceptos, levantando el acta correspondiente y denunciando al vendedor y fabricantes.

Artículo 8.º Los contraventores de esta disposición serán sancionados.

a) Con el decomiso de la mercancía y multa equivalente al triple de su valor en el mercado, a los que incumplan el artículo 2.º

b) Con el decomiso de la mercancía y multa que oscilará entre su valor y el triple de éste en el mercado, a los que incumplan el artículo 6.º

c) Con multas que oscilarán entre 10 y el 50 por ciento del valor de la mercancía que se tratase de ocultar que no hubiese sido declarada o registrada o que circulase con documentación falsa o sin ella.

d) Con el decomiso de la mercancía y multa de 100 a 1.000 pesetas, a los que incumplan el artículo 3.º

Las reincidencias serán castigadas de acuerdo con el artículo 93 de la Ley de 26 de Mayo de 1933: la primera, con el máximo de las multas antes señaladas; la segunda, con el doble, y en las sucesivas, con el quintuplo, pudiendo llegarse al cierre del establecimiento o fábrica.

Artículo adicional. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto en la parte que afecta a los fabricantes de conservas, dispondrán éstos de un plazo de ocho meses, a contar del día de su publicación en la "Gaceta de Madrid".

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—**Niceto Alcalá-Zamora y Torres.**—El Presidente del Consejo de Ministros, **Alejandro Lerroux García.**

1366

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS

DE LA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1934

Cuenta de las propiedades y derechos de la Corporación, o sea de todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, derechos y acciones que constituyen el capital **Activo** de esta provincia, como también de los empréstitos y demás cargas que pesan sobre ella y constituyen el **Pasivo**, que, en cumplimiento de lo prescrito en la regla 52 de la circular de 1.º de Junio de 1886, rinde el presidente de la misma, D. Gabino Teira Herrero.

Activo	Pesetas	Pesetas
Bienes muebles	772.067,88	
Bienes inmuebles	7.287.292,95	
Valores	537.039,94	8.596.400,77
Pasivo		
Deuda consolidada.....	3.975.000,00	3.975.000,00

RESUMEN

Importa el Activo..... 8.596.400,77
Id. el Pasivo..... 3.975.000,00

Capital activo líquido..... 4.621.400,77

De modo que, importando el capital **Activo** de esta Diputación ocho millones quinientas noventa y seis mil cuatrocientas pesetas y setenta y siete céntimos, y el **Pasivo** tres millones novecientas setenta y cinco mil pesetas, resulta un capital activo líquido de cuatro millones seiscientos veintiún mil cuatrocientas pesetas y setenta y siete céntimos. Y, por ser verdad, firmo la presente cuenta en Santander a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El presidente, Gabino Teira.

Ramón Bárcena Rada, interventor de fondos provinciales de Santander:

Certifico: Que la cuenta que precede está conforme con el libro de inventarios a mi cargo, al que la misma hace referencia. Y, en cumplimiento de lo prevenido, extiendo la presente certificación en Santander a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ramón Bárcena Rada.—V.º B.º, el presidente, Gabino Teira.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

AUTORIZACIÓN DE NUEVA INSTALACIÓN

Por Decreto de 31 de Mayo próximo pasado, el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se ha servido autorizar el funcionamiento de un grupo motor-quebrantadora, instalado en la cantera de D. Juan Iturbe, en Peñacastillo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander a 3 de Junio de 1935.—El ingeniero jefe, **J. Mazarrasa.**

1360

Provincia de Santander

AÑO DE 1935.—MES DE MARZO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	803	177	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	9	7
	Defunciones	447	121		Muertos al nacer	2	1
	Matrimonios	120	34		Muertos (antes de las 24 horas)	5	1
	Abortos	16	9		TOTAL	16	9
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,11	1,95	<i>Fallecidos</i>	Varones	216	58
	Mortalidad	1,18	1,33		Hembras	231	63
	Nupcialidad	0,32	0,37		TOTAL	447	121
	Mortinatalidad	0,04	0,10		Menores de un año	69	12
<i>Población de la</i>	provincia	379.850		Menores de 5 años	99	18	
	capital	90.774		De 5 y más años	348	103	
	Varones	424	88	No consta	»	»	
	Hembras	379	89	TOTAL	447	121	
	TOTAL	803	177	<i>En esta-blecimientos benéficos</i>	Menores de 5 años	6	6
<i>Nacidos</i>	Legítimos				De 5 y más años	42	41
	Illegítimos				TOTAL	48	47
	Expósitos				En establecimientos penitenciarios	»	»
TOTAL							

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	2	26. Bronquitis (106)	19	3
2. Tifus exantemático (3)	»	»	27. Neumonía (107 a 109)	56	16
3. Viruela (6)	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	15	4
4. Sarampión (7)	3	»	29. Diarrea y enteritis (119 y 120)	11	1
5. Escarlatina (8)	»	»	30. Apendicitis (121)	»	»
6. Coqueluche (9)	1	»	31. Enfermedades del hígado y de las vías biliares, (124 a 127)	6	1
7. Difteria (10)	1	1	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	13	5
8. Gripe (11)	34	3	33. Nefritis (130 a 132)	13	4
9. Peste (14)	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	2	1
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	60	25	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1	1
11. Otras tuberculosis (24 a 32)	12	2	36. Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	»	»
12. Sífilis (34)	1	1	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	3	2
13. Paludismo (Malaria) (38)	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcétera (157 a 161)	20	1
14. Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	4	3	39. Senilidad (162)	20	3
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	29	14	40. Suicidio (163 a 171)	2	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	7	7	41. Homicidio (172 a 175)	»	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	»	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	11	6
18. Diabetes azucarada (59)	6	3	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	»	»
19. Alcoholismo crónico o agudo (75)	»	»	TOTAL	447	121
20. Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	2	1			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)	»	»			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	22	1			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	16	1			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95)	38	6			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	16	3			

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

Habiéndose anunciado en la Prensa local el concurso para la contrata de obras de albañilería y carpintería del Centro de Higiene de Los Corrales de Buelna, se hace público que queda ampliado este concurso hasta el día 20 del corriente, pudiendo los interesados presentar los oportunos pliegos y muestras de materiales en esta Inspección provincial de Sanidad, de 11 a 1, los días laborables, hasta la fecha indicada.

Santander, 1.º de Junio de 1935.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza me comunica, con fecha 23 del actual, lo siguiente:

“Examinado el expediente de deslinde parcial del monte número 361 bis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado “La Dehesa”, en su colindancia con el monte número 354 del mismo Catálogo, denominado “Picayo y La Hoz”:

Resultando que la operación se ha practicado a instancia de la Junta vecinal del pueblo de Media Concha, propietaria del monte “La Dehesa”, a fin de solventar las cuestiones surgidas con el pueblo de Pie de Concha, propietario del monte número 354, y previos los trámites de publicidad y demás reglamentarios, se comenzó la operación de deslinde, el día 26 de Julio de 1932, en la confluencia del arroyo de Rubamo y el de Vaoseco, junto a la estación de Montabliz, con asistencia de Comisiones de los dos pueblos, llegándose a un completo acuerdo entre ambas y efectuándose posteriormente, por medio de diligencias complementarias, el replanteo de la línea, entre los vértices números 2 y 3, que corresponden a la proyección octogonal de la vía del ferrocarril, de conformidad, asimismo, entre los asistentes;

Resultando que tanto la Jefatura del Distrito Forestal como la Sección 1.ª del Consejo Forestal, en sus informes respectivos, proponen la aprobación del deslinde;

Considerando que se han cumplido las prescripciones dispuestas en la legislación vigente, y que la operación se ha practicado de acuerdo entre ambas partes interesadas, sin que durante el apeo ni como consecuencia del período de vista del expediente se haya formulado protesta ni reclamación alguna, por todo lo cual procede la aprobación del deslinde,

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha acordado la aprobación del deslinde parcial del monte número 354 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, tal y como lo ha practicado el ingeniero D. Víctor Gandarillas, quedando constituida la colindancia por una línea que, partiendo de la confluencia de los arroyos de Rulemo y Valseco, sigue a la boca superior del túnel del ferrocarril; de aquí, el extremo de las tuberías que conduce las aguas a la aguada del ferrocarril, siguiendo por encima del túnel hasta su desembocadura y continuando por la vía férrea hasta el primer estribo del puente de La Cabaña, en donde se desvía a la izquierda al prado de Arboredo, que contornea la izquierda hasta su parte más al Norte o a su mojón de roca natural, y finalmente, en línea recta al estribo iz-

quierdo del puente del Pandio sobre el ferrocarril, siendo los demás linderos los que se consignan en anteriores deslindes.”

Lo que de orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados, a los que se les hace saber que contra esta resolución pueden alzarse, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente de la publicación, pasado el cual, será firme dicha resolución si no se presentase reclamación alguna.

Santander, 30 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe, Juan Farias.

1382

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1935:

Sesión del día 7

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda una instancia de la Inspección de Primera Enseñanza—zona 8.ª—de esta provincia solicitando una subvención para el cursillo de información agrícola organizado en Arredondo para el presente mes.

También pasa a informe de dicha Comisión un escrito en que los diarios de Madrid “El Sol” y “La Voz” solicitan una subvención de 500 pesetas con destino a la propaganda turística y veraniega de esta provincia.

Conceder una subvención de 150 pesetas a los alumnos de quinto año de la Escuela provincial de Artes y Oficios, con destino a los gastos que se les originen en el viaje de estudios proyectado, y otra de 50 pesetas a los de las clases nocturnas de la Escuela elemental del Trabajo para los mismos fines culturales.

Hallándose dispuestas para el lanzamiento las 10.000 crías de truchas arco-iris, preparadas por don Pedro Pajares, de Torrelavega, se manifestará a dicho señor que se ponga en relación con el Patronato de las Escuelas de Pesca para que éste designe las fechas y ríos en que ha de hacerse la suelta; interesando de dicho Sr. Pajares que manifieste cuándo estarán en condiciones de ser soltadas las crías de salmón correspondientes a esta temporada. A propuesta del Sr. Velasco, se solicitará del Estado la cesión de 100.000 crías de trucha arco-iris, con destino a la repoblación intensiva de los ríos de esta región.

Devolver a la Jefatura de Obras públicas la instancia en que el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal solicita del Estado se haga cargo de la conservación del camino municipal de la estación de dicha villa a la carretera de Torrelavega a Oviedo, informando en el sentido de que a la Diputación no le es posible tomar a su cargo aquella obligación—como interesa el Ministerio—por falta de medios y por resultar insuficiente en la actualidad la cantidad destinada a la conservación de su red de caminos.

Señalar la fecha de 14 de Junio próximo para celebrar la subasta del suministro de víveres a los establecimientos benéficos durante el segundo semestre del año actual.

Conceder socorro de 75 pesetas, para ayuda de lactancia de hijos gemelos, a Gregorio Gómez Méndez, de Santander, y Adrián Fernández Castañeda, de Pesquera.

Accediendo al ruego del gestor Sr. De la Torre, se le releva del cargo de vocal de la Comisión encargada de adjudicar los premios a los sembradores de maíz, substituyéndole D. Manuel Prieto Lavín.

Sesión del día 14

Aprobar el estado de precios medios de los artículos para suministro a las tropas en los pueblos de la provincia, correspondiente al mes de Abril.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que D. Domingo de Guzmán Vallejo, maestro nacional de Villanueva de la Nía (Valderredible), solicita material apícola para el coto mutualista anejo a su escuela.

Abonar a la Junta vecinal de San Miguel de Aras el importe de la certificación número 7, de obra ejecutada en el camino vecinal de Llueva a Fuente de las Varas, que asciende a 9.314,54 pesetas; a la de Bareyo, 4.620,20 por las realizadas en el de dicho pueblo a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, y a D. Enrique Palacios, 5.322,77 por las correspondientes a la carretera provincial de Beranga a Cajigas Plantadas.

Se concede socorro de 75 pesetas, para ayuda de lactancia de hijos gemelos, a Tomás Reigadas Tresgallo y Teodoro Villa Rumayor, de Santander.

El señor presidente informa detalladamente de las gestiones realizadas en Madrid, con motivo de su reciente viaje, relacionadas con el ferrocarril Santander-Mediterráneo, Museo de Pérez Galdós, Ley de Coordinación Sanitaria y suministro de comida a los reclusos de la cárcel provincial y barco-prisión, así como de los actos realizados con su asistencia por la colonia montañesa en Valladolid para celebrar el quinto aniversario de la fundación de su Casuca.

Sesión del día 21

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se conceden varios suplementos de crédito al Presupuesto de gastos de 1934, que ascienden a 52.604,30 pesetas, y se aprueban provisionalmente las cuentas provinciales correspondientes a dicho año, disponiéndose su publicación en el "Boletín Oficial" a los efectos prevenidos.

Se concede a la Inspección de Primera Enseñanza—zona 8.^a—una subvención de 100 pesetas con destino a la organización de un cursillo agrícola en el pueblo de Arredondo.

También se concede un donativo de 500 pesetas a la Delegación de la Cruz Roja española, en esta capital, en atención a los fines humanitarios que cumple.

Igualmente, se conceden 150 pesetas al cursillo apícola proyectado en Revilla de Camargo, y 100 pesetas al coto apícola anejo a la escuela nacional de Villanueva de la Nía (Valderredible).

Requerir a los vendedores del solar adquirido para construir la nueva Diputación para que procedan inmediatamente a sanear el mismo, haciendo desaparecer las alcantarillas descubiertas al iniciar las cimentaciones y que no se hacían constar en la descripción presentada en el momento de la venta; dejándole libre de toda servidumbre o indemnicen a esta Diputación por los gastos que se vea precisada a realizar con tal objeto.

Pasar a conocimiento del Patronato de las Escuelas de Pesca la información facilitada por el Sr. Pajares, de Torrelavega, referente a la preparación de crías de trucha para la repoblación intensiva de los ríos de esta provincia; de la falta de crías de salmón para la suelta de este año y razones que la motivan, así como las instancias de los Ayuntamientos de Ca bezón de la Sal y Guriezo solicitando la suelta de ambas especies en los trozos de ríos caudalosos comprendidos en sus respectivos términos municipales.

Aprobar las actas de recepción del camino municipal de Ríosapero a Parbayón, cuya conservación ha de ser realizada por la Diputación. El Sr. F. Barros informa que, por razones que ignora, este camino termina en el límite de los términos de Piélagos y Villaescusa, a unos 300 metros de Ríosapero, y que, debido a esto, el citado pueblo no se beneficia en nada de la existencia de esta vía. En su vista, se acuerda interesar del señor ingeniero que informe respecto a los medios legales que podrían emplearse para conseguir del Ayuntamiento de Villaescusa la continuación del mencionado camino hasta Ríosapero.

Se aprueba el proyecto y presupuesto redactado por el señor ingeniero para ensanchar la carretera a la entrada y salida del puente próximo a terminarse en Virgen de la Peña, cuyo importe es de 1.138 pesetas, debiendo ser realizadas estas obras por el mismo contratista que ejecuta las actuales.

Autorizar al señor presidente para que eleve instancia a la Junta central del Tricentenario de Lope de Vega en solicitud de que se destine una importante subvención para crear, en el pueblo de Vega de Carriedo (Villafufre), un Museo-biblioteca con el nombre de "Casa de Lope de Vega", que perpetúe el recuerdo del insigne poeta, descendiente de tal lugar.

Sesión del día 28

El Instituto de Ingenieros civiles de España, en su deseo de cooperar a la adopción de medidas que remedien, en lo posible, el actual paro obrero, expone la política iniciada con éxito por el Gobierno francés, resumida en la frase de uno de sus Ministros: "Que ningún extranjero ocupe el puesto de un nacional"; debido a lo cual han sido arrojados de aquel país gran número de obreros españoles. Propone, después de varias consideraciones muy atinadas a este respecto, que por las Diputaciones y Ayuntamientos se dé el más fiel cumplimiento a la Ley de Protección a la Industria Nacional, fecha 14 de Febrero de 1907, así como que en todos los trabajos que se realicen por cuenta de ellas se establezca la obligación de que sean realizados por personas de nacionalidad española. La Comisión Gestora, estimando muy aceptables los razonamientos expuestos, acuerda, de conformidad con los mismos, aceptar las proposiciones contenidas en el escrito aludido.

Expresar al Ayuntamiento, Cámara de Comercio y Defensa Mercantil de Miranda de Ebro el agradecimiento de esta Corporación por los acuerdos adoptados y elevados a los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Obras públicas solicitando la construcción del séptimo trozo del ferrocarril Santander-Mediterráneo, con entrada directa en el puerto de Santander.

Adjudicar definitivamente a D. Laureano Diego, de Carasa, la subasta de las obras de reparación del camino vecinal de Carasa a Padiérriga en 10.305 pesetas; a D. Miguel Rodríguez, de Pumalverde, el de

la carretera de Cabezón de la Sal a Rodezas, en pesetas 11.597,35, y a D. Elías Fernández, de San Pantaleón, el de San Miguel de Aras a Llueva, en 15.977 pesetas.

Aprobar el presupuesto de la reparación del puente sobre el Ebro, en la carretera provincial de Orzales a Valdearroyo, que asciende a la cantidad de 1.760,40 pesetas, realizándose dichas obras por administración.

Desestimar la instancia en que el Ayuntamiento de Molledo solicita de la Diputación se haga cargo de la conservación del camino municipal que une al pueblo de Silió con la carretera general.

Ofrecido por la Junta vecinal de Las Pilas contribuir con prestaciones, por valor de 500 pesetas, para la reparación del camino vecinal de Omoño al citado pueblo, se acuerda aceptar la colaboración citada y conceder a la mencionada Junta una subvención de 1.240 pesetas, con destino a dichas obras, debiendo abonarse esta suma cuando hayan sido realizadas las obras a satisfacción del señor ingeniero.

El señor presidente informa de haberse celebrado el sábado último la Asamblea por él convocada para tratar de la construcción del séptimo trozo del ferrocarril Santander-Mediterráneo, la cual se desarrolló en los términos de entusiasmo ya conocidos por los señores Gestores y dando lectura de las conclusiones acordándose dar traslado de las mismas a los excelentes señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Obras públicas.

Por el señor presidente se dedican sentidas frases laudatorias al aviador montañés D. Juan Ignacio Pombo, y se acuerda felicitarle por el éxito obtenido al realizar, con el brillante resultado ya conocido, la etapa del vuelo sobre el Atlántico, en su raid Santander-México.

Se expresará al Ayuntamiento de Laredo la condolencia de esta Corporación por la desgracia ocurrida en aquel puerto al explotar la caldera de un barco de pesca, causando la muerte de tres tripulantes, delegando en el señor presidente para que repersente a la Diputación en el acto del entierro de los fallecidos en la Casa de Salud Valdecilla.

Y, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes, se publica el precedente extracto a los fines prevenidos en las mismas.

Santander, 31 de Mayo de 1935.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.—V.º B.º, el presidente, Gabino Teira.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 Mayo de 1935, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Julio, a las 12 horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de proyecto de afirmado en la zona de servicio del puerto de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veinte mil cuatrocientas treinta y dos (120.432) pesetas cincuenta y ocho (58) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Di-

rección general de Puertos del Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 28 de Junio próximo y en todas las Jefaturas en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase 6.ª, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.612,97 pesetas en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida instrucción y póliza de adquisición de los valores en su caso.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal del licitador y justificación de pago de retiro obrero, accidentes y contribución.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúan en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 1.º de Junio de 1935.—El director general (ilegible).

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de afirmado de la zona de servicio del puerto de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (1).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929.

1370

Fecha y firma del proponente.

(1). Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En expediente que se instruye en este Juzgado de primera instancia de solicitud de suspensión de pagos, instado por el comerciante de esta ciudad, D. Francisco Palencia Caballero, ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Garralda.—En Reinosa a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. Dada cuenta, se tiene por parte a D. Francisco Palencia Caballero y por solicitada la suspensión de pagos; queden intervenidas todas las operaciones comerciales del mismo, a cuyo efecto se nombran interventores a D. Emilio Alonso García y D. Isidoro García Ruiz, por no haberse remitido anualmente la relación a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de suspensión de pagos; se tiene también como nombrado interventor representante de los acreedores a D. Florencio Lobejón Sánchez, vecino del pueblo de Herrera de Pisuegra. Comuníqueseles el nombramiento para que acepten el cargo y juren desempeñarlo bien y fielmente, entrando a continuación en el desempeño del mismo. Póngase a continuación del último asiento de cada libro presentado, por el secretario y los interventores, la nota a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de Suspensión de pagos, devolviéndose los libros a continuación al suspenso. Se confiere al mismo la administración de sus bienes y gerencia de sus negocios, sin perjuicio de las limitaciones que el Juzgado crea procedentes en vista del informe especial que sobre este punto emitirán los interventores, quedando mientras tanto el suspenso sujeto a las reglas a que se refiere el artículo 6.º de dicha Ley. En el término de treinta días presentarán los interventores un dictamen acerca de los extremos consignados en el artículo 8.º de la misma disposición legal y una relación de créditos con los requisitos marcados en dicha disposición. Se concede a los interventores la retribución de diez pesetas al día. Se tiene por parte en este expediente al Ministerio fiscal. Se consideran en suspenso los embargos a que se refiere el escrito anterior, sustituyéndose por la actuación de los interventores, mientras ésta subsista. Y, por último, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como en la tablilla de anuncios de este Juzgado, y anótese este proveído en el Registro especial del mismo, en el Registro Mercantil y en el de la Propiedad donde están inscritos los inmuebles. Librándose exhorto telegráfico para la citación del interventor, D. Florencio Lobejón Sánchez, para que se poseione del cargo. Y entendiéndose la suspensión de los embargos decretada y a que se refiere el precedente escrito, previa justificación del plazo prudencial de diez días por el suspenso, de no encontrarse los bienes afectados hipotecados ni pignorados.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Fernando Garralda.—Ante mí, Ricardo García. (Rubricados).

Y para que surta los debidos efectos para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Reinosa a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Ricardo García Navarraz. 1361

Don Francisco Daniel Trueba y Fernández, juez municipal de Hazas de Cesto, en providencia dictada en ejecución de juicio verbal de faltas, sobre corte de alambres, seguido a instancia de D. Feliciano Lostal, vecino de Santander, contra Eusebio José Aedo Expósito, soltero, de 24 años de edad y domiciliado que ha sido últimamente en el pueblo de Beranga, Ayuntamiento de Hazas

de Cesto, comparecerá ante este Juzgado, dentro del tercero día al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, para ingresar en el depósito municipal y cumplir en el mismo el arresto de cinco días, como sustitutorio de la multa que le ha sido impuesta en el juicio de referencia, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Hazas de Cesto a 23 de Mayo de 1935.—El juez municipal, Francisco D. Trueba.—El secretario. 1356

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido, Por el presente edicto se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, número 136, de fecha 11 de Noviembre de 1932, páginas 14 y 15, y en la "Gaceta" de Madrid", número 320, de fecha 15 del mismo mes y año, página 314, en lo que se refiere a los procesados Braulio Peña Cuadrado y Porfirio Maraño Rueda, por haber sido sobreseído libremente el sumario en cuanto a dichos procesados.

Pues así lo tengo acordado, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia Provincial de Santander, dimanante del sumario seguido en este Juzgado, con el número 171 de 1932, por desobediencia y estafa, contra dichos procesados y otros.

Dado en Torrelavega a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Antonio del Fraile.—El secretario, Emilio M.ª Solís. 1312

Por el presente se hace público que, siguiéndose en este Juzgado de instrucción de Reinosa sumario, con el número 29 de 1935, por estafa, deberán ser presentadas en el mismo, por las personas que las poseyeren, en el plazo de diez días, cuantas participaciones hubieren adquirido, de la vendedora ambulante Adela Maquilón, correspondientes a la Lotería Nacional de la Ciudad Universitaria, cuyo sorteo ha tenido lugar el día once del actual mes de Mayo, y que se refieran a números superiores al 35.000.

Dado en Reinosa a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El juez (ilegible).—El secretario, Ricardo García Navarraz. 1285

Julio González Vega (a) «El Señorito», cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, en el sumario número 87 de 1935, sobre robo, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 1329

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 34 de 1935, por lesiones por imprudencia, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Santander a 29 de Mayo de 1935.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Jesús Merino Sánchez, Arrabal, 16, 4.º 1328

EDICTO

Por auto de esta fecha, dictado por el señor juez municipal del distrito del Oeste, se cita a D. Victoriano Escalante Palacio, como heredero de D.^a Carolina Palacio Cantolla, que falleció en esta ciudad el cuatro de Diciembre último, y a los demás señores que se consideren con derecho a la herencia de citada señora, para que el día veintidós del corriente mes, a las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, a contestar la demanda de juicio verbal civil, promovida por el procurador D. José García y Gómez Marañón, en nombre y representación de D.^a María Cleofe Casanueva Siera, sobre reclamación de setecientas dieciséis pesetas cuarenta y cuatro, previniéndoles que, de no hacerlo así, seguirá el juicio en rebeldía.

Santander, primero de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, José Abréu.

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Por la presente, llamo a los procesados en la causa de este Juzgado, número 139 de 1934, por delito de robo, Leonardo Abellán Barata, conocido por Antonio, de 21 años de edad, soltero, colchonero, hijo de Clemente y Amparo, natural de Dos Caminos (Vizcaya) y vecino de Alfaro, con última residencia en Calahorra, carretera de Zaragoza, Venta de «El Riojano»; José Casaus Ranera, José Tristán, Antonio López García y José Rodríguez Herrera, desconociéndose las demás circunstancias y su actual paradero, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» o «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander) para ser reducidos a prisión, decretada en dicha causa, en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles en la cárcel de este partido a disposición de mi autoridad. 1358

Dado en Torrelavega a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Antonio Manuel del Fraile.—El secretario judicial, Emilio María Solís.

El señor juez municipal del distrito del Este, de esta ciudad, D. Pedro Palomeque y García de Quesada, en resolución de esta fecha, ha mandado citar a D. Diógenes Felipe Medrano, de veintiocho años de edad, casado, chofer, hijo de Donoso y de Josefa, vecino que ha sido de esta ciudad, con domicilio en la calle del Arcillero, número 3-1.º, y últimamente domiciliado en Madrid, calle de la Aduana, 13, principal, ignorándose en la actualidad el paradero del mismo, con el fin de que, el día veintinueve del mes de Junio próximo, a las diez de la mañana, se persone ante el Juzgado de este distrito (calle de Somorrostro 3-2.º) a prestar declaración en un juicio de faltas seguido contra Abelardo Martínez Quintana, y para ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndole que, de no personarse, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a treinta y uno del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Cástor V. Pacheco. 1359

El señor juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Pedro Palomeque y García de Quesada, en reso-

lución de fecha de hoy, ha mandado citar a Antonio Herranz Pozaco, de dieciséis años, soltero, maletero, y Domingo García Moreno, de veintitrés años, soltero, jornalero, ambos sin domicilio conocido, con el fin de que el día dieciocho del mes de Junio próximo, a las diez y media de la mañana, se personen ante el Juzgado de este distrito (calle de Somorrostro, número 3, piso segundo), a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que contra ellos se sigue por sustracción de un abrigo y de un vestido a Oliva Pérez García, sirvienta de la fonda «La Montaña» sita en la calle de Eugenio Gutiérrez, número 22, el día veintitrés del mes de Abril último; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, a 27 de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 1303

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio de reclamación de salarios, promovido por D. Pedro Fernández Ruiz, contra D. Ciriaco Vitienes Herrera, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles, consistentes en mercaderías y efectos de establecimiento de ultramarinos, que fueron objeto de embargo en tales actuaciones y que obran depositados en poder de D. Eduardo Vitienes Perales, cuya reseña figura en los autos a disposición de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, para la cual se ha señalado el día diecinueve de los corrientes, a las once de la mañana, y tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación de tales bienes, que lo fueron en mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Dionisio Mazorra.—Luis Escobio. 1379

Santiago Elizagaray Ruiz, natural de Santander, de 17 años, hijo de Félix y de Consuelo, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, número 187-1934, comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Santander o cárcel del partido. 1362

Francisco Urbaneja, de 19 años de edad, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, el día 14 de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por lesiones a Carmen San Emeterio Camino, producidas al ser atropellada por una motocicleta; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de Mayo de 1935.—El secretario, José Abréu. 1380

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

ANUNCIO

Esta Alcaldía hace público que el día 29 de Junio próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en el Salón de actos públicos de este Excmo. Ayuntamiento, la subasta de las concesiones en arrendamiento de los puestos y cajones vacantes y arrendados provisionalmente de los mercados de la Esperanza y del Este.

Santander, 3 de Junio de 1935.—El Alcalde, T. Gerez.
1375

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

En el pueblo de la Riva, y en poder del vecino Antonio Gutiérrez, se hallan prendadas, por haber sido halladas abandonadas y pastando en fincas de particulares, desde el día 31 del mes de Mayo, las reses que a continuación se expresan:

Una yegua, pelo negro, edad 12 años aproximadamente, alzada siete cuartas, tiene una estrella en la cabeza, sin herrar.

Una mula quincena, pelo negro y sin señales.

Lo que se hace saber a fin de que aquel que se considere su dueño pase a recogerlas una vez enterado, al que serán entregadas, previo el pago de gastos de anuncio, prendada y custodia.

Campóo de Yuso a 4 de Junio de 1935.—El Alcalde, Adrián López.
1386

Ayuntamiento de Entrambasaguas

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, esta Alcaldía hace público, por un plazo de 30 días, a partir de la publicación de este anuncio, se admiten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, instancias para tomar parte en la provisión de la plaza, en propiedad, de inspector municipal veterinario, cuya plaza se habrá de cubrir por concurso, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en papel de la clase 8.^a, acompañada de los correspondientes títulos o copia notarial de los mismos, cédula personal y demás documentos justificativos de méritos.

Referida plaza esta dotada con un haber anual de 1.350 pesetas, más 300 pesetas por inspección del ganado de cerda que se sacrifique en el término municipal para el consumo doméstico.

El censo ganadero es el de 1.021 cabezas de ganado vacuno, 46 del de caballo y 275 del de lanar.

Entrambasaguas, 1.^o de Junio de 1935.—El Alcalde, Juan de Diego.
1378

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para el corriente año, y propuesto por la Comisión municipal de Hacienda, para habilitar las cantidades precisas con que hacer frente a los gastos que origine la reconstrucción de las Casas Consistoriales, se expone al público, por término de quince días, dicho Presupuesto, durante los cuales, pueden hacerse las reclamaciones, las personas que se consideren perjudicadas.

Santa María de Cayón, 27 de Mayo de 1935.—El Alcalde accidental, Fidel Crespo Abascal.
1336

Ayuntamiento de Camargo

Propuesta de transferencia de crédito

Los que subscriben, miembros de la Comisión municipal de Hacienda y Presupuestos, asesorados por el secretario, en funciones de interventor, han estudiado con el mayor detenimiento la situación del Presupuesto del año en curso, con objeto de habilitar los créditos necesarios para poder llevar a la práctica los acuerdos del Ayuntamiento sobre determinados servicios y obras, así como para satisfacer algunos otros compromisos mediante la habilitación de los créditos sobrantes en otras consignaciones, para poder cumplir el acuerdo de esta Corporación de 18 del actual, en que interesan esta transferencia, han sacado la necesidad de habilitar dichos créditos sobrantes para poder atender aquellos gastos indispensables dentro del año actual, y por ello se permiten proponer al Ayuntamiento la siguiente transferencia de crédito número 1, dentro del Presupuesto ordinario en curso, cuyo detalle es como sigue:

Consignaciones de las cuales se transfiere la cantidad que se considera sobrante y sin aplicación

Capítulo 6. ^o , artículo 1. ^o , partida 1. ^a , sueldo del aparejador, en la actualidad vacante.....	1.000	
Capítulo 6. ^o , artículo 1. ^o , partida 1. ^a , sueldo del depositario de cinco meses..	1.000	2.000
Capítulo 8. ^o , artículo 1. ^o , partida 2. ^a , sueldo de uno de los farmacéuticos, cinco meses.....	1.250	
Capítulo 8. ^o , artículo 1. ^o , partida 4. ^a , sueldo de un practicante en cinco meses.	400	1.650
Capítulo 1. ^o , artículo 3. ^o , partida 1. ^a , para adquisición de material escolar...		1.000
		<hr/>
TOTAL.....		4.650*
Capítulo 6. ^o , artículo 2. ^o , partida 4. ^a , sueldo del administrador interino del Matadero.....	1.650	
Capítulo 11. ^o , artículo 1. ^o , partida 1. ^a , para toda clase de gastos que se efectúen con cargo a obras de cualquier especie.....	2.000	
Capítulo 18. ^o , para toda clase de gastos impre- vistos que se originen.....	1.000	
		<hr/>
TOTAL.....		4.650

Importa el total de la transferencia las expresadas **cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas**. No obstante, el Ayuntamiento acordará lo que considere más justo y conveniente.

Camargo a 20 de Abril de 1935.—El Alcalde, Eulogio F. Barros.—El presidente de la Comisión, A. Fuentes. (Firmados.)
1357

Ayuntamiento de Torrelavega

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 31 de Mayo último, resolviendo el escrito formulado por D. Manuel Peláez y varios más, vecinos, según dicen en el escrito, de Ganzo, Duález y Riaño, por cerramiento de servidumbre peonil por finca de D. Manuel Sañudo Pe-

llón, sita en el Ansar, que conduce al camino de la Barca a Duátez, acordó inhibirse de su conocimiento, considerando no es de orden administrativo, sino más bien judicial, dejando a salvo los derechos de los que se consideren lesionados para ejercitar la acción que estimen les asista ante los tribunales ordinarios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y como notificación a los mismos.

Torrelavega, 3 de Junio de 1935.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el Alcalde, Ramón Torre.

1381

Ayuntamiento de Mazcuerras

Los apéndices de Rústica y Pecuaria de este Ayuntamiento, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución Territorial, correspondiente al próximo año de 1936, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Mazcuerras a 15 de Mayo de 1935.—El Alcalde, José María Sierra.

1337

Ayuntamiento de Arredondo

Don Fernando Abascal Trueba, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Arredondo,

Hago saber: Que a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda abierto el período voluntario de cobranza del reparto de Utilidades de 1934.

Lo que se hace público, para conocimiento de los contribuyentes con residencia en este término municipal y los forasteros.

Arredondo a 29 de Mayo de 1935.—El Alcalde accidental, Fernando Abascal.

1335.

Ayuntamiento de Suances

Se va a formar el Padrón para la exacción del arbitrio sobre el inquilinato que determina el artículo 12 de la Ordenanza municipal vigente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de dicha Ordenanza, los propietarios de inmuebles sujetos al arbitrio presentarán, en la Secretaría del Ayuntamiento, en plazo de ocho días, a contar desde el en que se inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, declaraciones juradas de nombres, apellidos y demás circunstancias de los inquilinos que ocupen sus inmuebles y el importe de sus contratos de alquiler, advertidos de que, los que faltaren a la verdad, serán sancionados con arreglo a la Ordenanza por que el arbitrio se rige.

Suances a 1.º de Junio de 1935.—El Alcalde, Juan Miguel.

Juzgado municipal de Escalante

Don José Solana Villa, juez municipal de Escalante, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario propietario de este Juzgado municipal, dentro del

término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedido por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que justifiquen la aptitud para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediese de territorio que no dependa de la Audiencia Territorial de Burgos, debiendo consignar en la instancia lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta de una población de 1.003 habitantes de hecho y de 962 de derecho, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Escalante a 8 de Mayo de 1935.—El juez municipal, José Solana Villa.—El secretario, Aurelio de la Sierra.

1348

Juzgado municipal de Noja

Don José Maza Fernández, juez municipal de Noja, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde su publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme al artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que justifiquen la aptitud para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediese de territorio que no dependa de la Audiencia Territorial de Burgos, debiendo consignar lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el vigente censo de 30 de Diciembre de 1930, de 940 habitantes de hecho y de 1.005 de derecho, no teniendo el secretario otra retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Noja a 9 de Mayo de 1935.—El juez municipal, José Maza.—El secretario, José Ruiz.

1352

Juzgado municipal de Argoños

Don Norberto Vada Diego, juez municipal de Argoños, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, por haber sido declarado desierto el concurso

de traslado, se anuncia a concurso libre la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificación de la inscripción de nacimiento o partida de bautismo.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme el artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

La documentación toda ha de presentarse legalizada si procediese de territorio que no dependa de la Audiencia Territorial de Burgos, debiendo consignar en la instancia lo que respecto a incapacidades e incompatibilidades previenen las disposiciones vigentes.

Este término municipal consta, según el censo vigente, de 30 de Diciembre de 1930, de 702 habitantes de hecho y de 757 de derecho, no teniendo el secretario otra retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Argoños a 9 de Mayo de 1935.—El juez municipal, Norberto Vada.—El secretario, Santiago Pérez. 1350

Juzgado municipal de Entrambasaguas

Don Victoriano Aja Barquín, juez municipal de Entrambasaguas, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario propietario de este Juzgado municipal, la cual se halla vacante y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, en el Juzgado de primera instancia de este partido, acompañadas de la documentación que justifique la aptitud y preferencia de los solicitantes, debidamente reintegrada y legalizada la que proceda de fuera del territorio de la Audiencia de Burgos, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Este término municipal consta de una población de 2.562 habitantes de hecho y de 2.819 de derecho, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Entrambasaguas a 31 de Mayo de 1935.—El juez municipal, Victoriano Aja.—El secretario, Aurelio Fernández. 1371

Juzgado municipal de Meruelo

Don Benigno Menezo Falla, juez municipal de Meruelo, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario propietario de este Juzgado municipal, que se halla vacante y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, en el Juzgado de primera ins-

tancia de éste partido, acompañadas de la documentación que justifique su aptitud y preferencia de los solicitantes para el desempeño del cargo, debidamente reintegrada y legalizada la que proceda de fuera del territorio de la Audiencia de Burgos, por un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Este término municipal consta de una población de 1.200 habitantes de hecho y de 1.251 de derecho, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Meruelo a 8 de Mayo de 1935.—El juez municipal, Benigno Menezo.—El secretario, José Menezo Pellón. 1346

Juzgado municipal de Ribamontán al Monte

Don Manuel Llano Ortiz, juez municipal de Ribamontán al Monte, partido de Santoña, provincia de Santander y Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que, cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado la plaza de secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se halla vacante y ha de cubrirse con secretarios de la última categoría, en las condiciones que señala el artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, en el Juzgado de primera instancia de este partido, acompañadas de la documentación que justifique la aptitud y preferencia de los solicitantes, debidamente reintegrada y legalizada la que proceda de fuera del territorio de la Audiencia de Burgos, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Este término municipal consta de una población de 2.552 habitantes de hecho y de 2.775 de derecho, según el censo vigente, sin que el cargo tenga otra retribución que la señalada en el Arancel.

Dado en Ribamontán al Monte a 9 de Mayo de 1935.—El juez municipal, Manuel Llano.—El secretario, Jesús Fernández. 1340

ANUNCIOS PARTICULARES

CEMENTOS ALFA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, portadores, cuando menos, de cincuenta acciones, conforme prescriben los artículos 17 y 18 de los Estatutos sociales, para celebrar la Junta general ordinaria de que trata el artículo 25, para las doce de la mañana del día 21 de Junio del año actual, en las oficinas del domicilio social.

Reinosa, 1.º de Junio de 1935.—P. A. del Consejo de Administración, el secretario, Isidro López Arroba.

UNA ACLARACION

En el anuncio que insertamos del extravío de la póliza de vida número 1.570.038, emitida por «La Equitativa», de Madrid, aparece equivocado el nombre del asegurado, que no es José, como en aquél se dice, sino Jesús González Palacios.

Lo que aclaramos a los efectos oportunos.